

Expediente: COTAIP/499/2017
Folio PNT: 01323617

Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/640-01323617

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las nueve horas con dieciocho minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete, se tuvo a quien dijo llamarse **roberto carlo**, por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procedáse a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

 **ACUERDO** 

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-----

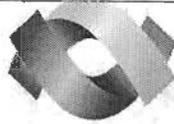
Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda: -----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **roberto carlo** por presentando, solicitud de información, bajo los siguientes términos "**SOLICITO EL MONTO MENSUAL, ANUAL Y COPIA DEL CONTRATO DE "ORGANIZACION EDITORIAL ACUARIO SA DE CV" CON EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017**"Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: **POR LOS GASTOS DE DIFUSION ¿Cómo desea recibir la información? Consulta física o directa(Sic).**-----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

**Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública**

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 3166324
www.villahermosa.gob.mx

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por quien dijo llamarse **roberto carlo**, por lo que se le hace saber, que su trámite y resolución, corresponde por parte de la Coordinación General de Imagen Institucional Comunicación Social y Relaciones Públicas de este Sujeto Obligado, por lo tanto, en atención a las respuestas otorgadas mediante oficios **CGIICSYRP/334/2017** y **CGIICSYRP/356/2017**, suscritos por el Titular de dicha Coordinación General de Imagen Institucional Comunicación Social y Relaciones Públicas, adjunto al presente acuerdo se le hace entrega al solicitante en versión pública del Contrato CPS-006-01-2017 de fecha 09 de enero de 2017, al cual se le testaron datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, como Registro Federal de Contribuyente del Apoderado Legal de la Empresa prestadora del servicio. Firma del Apoderado Legal de la Empresa prestadora del servicio, Nombre del Notario Público que dio fe de la operación mercantil, Número de Notaría Pública, Municipio y Ciudad donde se encuentra la Notaría Pública, Número de Folio y Claves de Elector de las Credenciales para votar con fotografía de los Notarios Públicos; por parte de la Dirección de Finanzas, en sus oficios **DF/1982/2017** y **DF/2051/2014**, adjunto al presente acuerdo se le hace entrega al solicitante en versión pública del Contrato CPS-006-01-2017 de fecha 09 de enero de 2017, al cual se le testaron datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, como Registro Federal de Contribuyente del Apoderado Legal de la Empresa prestadora del servicio. Firma del Apoderado Legal de la Empresa prestadora del servicio, Nombre del Notario Público que dio fe de la operación mercantil, Número de Notaría Pública, Municipio y Ciudad donde se encuentra la Notaría Pública, Número de Folio y Claves de Elector de las



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco
Tel. Directo: 3166324
www.villahermosa.gob.mx

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Credenciales para votar con fotografía de los Notarios Públicos; Oficios en los cuales se advierten que dichas Dependencias son las que acorde a sus facultades y atribuciones previstas en el artículo 40 y 107 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. **Respuesta que se remite en términos de los oficios CGIICSYRP/334/2017, CGIICSYRP/356/2017, DF/1982/2017 y DF/2051/2014, señalados con antelación y anexo consistente en versión pública del Contrato CPS-006-01-2017 de fecha 09 de enero de 2017, así como copia del monto mensual y anual erogado por concepto de difusión 2017; clasificación en versión pública que fue aprobada por el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, en su Octogésima Quinta Sesión Extraordinaria CT/085/2017 de fecha 15 de septiembre de 2017, en la que resolvió: “PRIMERO. –Se confirma la clasificación y elaboración de versión pública de los documentos descritos en los considerandos II, III y IV de la de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando” .Acta que se agrega al presente Acuerdo para que forme parte integrante del mismo, constante de veintiuno (21) fojas útiles misma que queda a su disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX.**

Versión pública realizada tomando en cuenta lo previsto en los artículos que a continuación se reproducen: -----

Artículos 6, apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.”

“Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”

El artículo 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

**Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública**
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 3166324
www.villahermosa.gob.mx

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"Artículo 4º bis. El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:

III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;"

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXI. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal."

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial";

"Artículo 43. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco
Tel. Directo: 3166324
www.villahermosa.gob.mx

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apearse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello."

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados."*

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

IV. Comité de Transparencia: Organismo colegiado de carácter normativo, constituido al interior de los Sujetos Obligados;

XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;

XXV. Protección de Datos Personales: La garantía o tutela de la privacidad de datos personales en poder de los sujetos Obligados;



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 3166324
www.villahermosa.gob.mx

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

XXXIV. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."

"Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial".

"Artículo 17. Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés alguno o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de protección de datos personales.

La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley."

"Artículo 47. En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.

El Comité de Transparencia sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.

La Vicefiscalía de Alto Impacto, la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General del Estado; y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, incluidas las unidades administrativas con las que cuentan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente Capítulo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello".



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

**Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública**

Carretera José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 3166324
www.villahermosa.gob.mx

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

"Artículo 48.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. *Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*
- II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados"*

"Artículo 73.- Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;

II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley";

III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

III. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;

V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación;

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado."

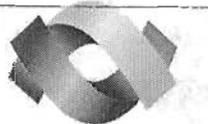
"Artículo 119.- Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación"

"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

**Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública**
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 3166324
www.villahermosa.gob.mx

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Se considera como información confidencial; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Así mismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales".

"Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información."

Artículos 3 fracciones II y V; 18 primer párrafo; 19, 21, 26 segundo párrafo 27 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

"Artículo 3. Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

II. Derecho a la intimidad: *Derecho inherente al ser humano de mantenerse ajeno a toda injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privada, familiar o afectiva o a sus datos personales, en salvaguarda de su honra y dignidad."*

V. Información de acceso restringido: *Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada."*

"Artículo 18. Se considera información confidencial los Datos Personales en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido, salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales."

"Artículo 19. Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales."

"Artículo 21. Se consideran Datos Personales:

I. Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos

- a:
- a). Origen étnico o racial;
- b). Características físicas;
- c). Características morales;
- d). Características emocionales;
- e). Vida afectiva;
- f). Vida familiar;
- g). Domicilio;
- h). Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;
- i). Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP;
- j). Patrimonio;

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- k). Ideología;
- l). Afiliación política;
- m). Creencia o convicción religiosa;
- n). Estado de salud física;
- o). Estado de salud mental;
- p). Información financiera;
- q). Preferencia sexual; y
- r). Otros análogos que afecten su intimidad.

II. Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:

- a). La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;
- b). La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;
- c). Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y d). La demás de naturaleza similar.

Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter.”

“Artículo 26. Cuando la información confidencial haya dejado de ser necesaria o pertinente a los fines para los cuales hubiere sido recabada, deberá reintegrarse a su titular cuando esto fuera posible; en caso contrario y después de un año sin que el particular solicite dicha información al Sujeto Obligado, se procederá conforme a la legislación correspondiente”.

La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente.”

“Artículo 27. No se requerirá el consentimiento de las personas, para proporcionar información confidencial en los casos que determina el artículo 58 de la Ley.”

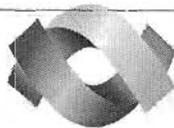
“Artículo 50. Los Sujetos Obligados podrán entregar información que contenga una parte o partes clasificadas como reservada, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas.

Para ello, los Sujetos procederán a Obligados reproducir la información dejando en blanco los espacios que ocupa la información de acceso restringido, poniendo en su lugar la siguiente leyenda “Espacio que ocupa información clasificada como reservada o por información confidencial” y la entregará así al solicitante.”

De Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

**Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública**
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Alasta de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 3166324
www.villahermosa.gob.mx

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señala:

"Cuadragésimo octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Quando un sujeto obligado reciba una solicitud de acceso a información confidencial por parte de un tercero, el Comité de Transparencia, podrá en caso de que ello sea posible, requerir al particular titular de la misma autorización para entregarla, conforme a los plazos establecidos en la normativa aplicable para tal efecto. El silencio del particular será considerado como una negativa."

"Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;
- II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y
- III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos. Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma".

Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

**Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública**

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 3166324
www.villahermosa.gob.mx

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

a) *En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.*

b) *En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.*

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.*
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.*
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.*
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.*
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.*
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.*

CUARTO. De igual forma hágasele saber a quién dijo llamarse **roberto carlo**, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

QUINTO. Hágase saber a quién dijo llamarse **roberto carlo**, que de conformidad con los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

**Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública**

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 3166324
www.villahermosa.gob.mx

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

SEXO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese a quien dijo llamarse **roberto carlo**, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además tómese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

SÉPTIMO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. **Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la C. **Candelaria López Alcudia**, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete.-----Cúmplase.

Expediente: COTAIP/499/2017 Folio PNT: 01323617
Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/640-01323617



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2016-2018

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE MUNICIPIO DE CENTRO

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/085/2017

Folios PNT y/o Sistema Infomex: 01323617, 01363017, 01326717 y 01326917

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas del día quince de septiembre del año dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. M.D. Ulises Chávez Vélez**, Director de Asuntos Jurídicos, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Contralor Municipal, **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la clasificación de la información y elaboración de versión pública de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derivadas de los folios de solicitud de información **01323617**, **01326717** y **01326917**, con números de expediente de control interno **COTAIP/499/2017**, **COTAIP/500/2017** y **COTAIP/501/2017**; así como escrito de consentimiento, derivado del folio de solicitud de información **01363017**, con número de expediente de control interno **COTAIP/526/2017**; bajo el siguiente:-----

Orden del día

1. Pase de lista a los asistentes.
2. Análisis y valoración de la documental presentada por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, Tabasco.
3. Asuntos generales.
4. Clausura.

Desahogo del orden del día

1.- **Pase de lista a los asistentes.**- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. M.D. Ulises Chávez Vélez**, Presidente, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Secretario y **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Vocal del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.-----

2.- **Análisis y valoración de la documental remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**- En desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de la documental remitida por la



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el orden siguiente: -----

ANTECEDENTES

UNO.- Con fecha 28 de agosto de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, se tuvo por presentando solicitud de acceso a la información, consistente en "SOLICITO EL MONTO MENSUAL, ANUAL Y COPIA DEL CONTRATO DE "ORGANIZACION EDITORIAL ACUARIO SA DE CV" CON EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: POR LOS GASTOS DE DIFUSION ¿Cómo desea recibir la información? Consulta física o directa"... (Sic), con número de folio 01323617, a quien dijo llamarse roberto carlo, misma que fue radicada bajo el número de expediente COTAIP/499/2017. -

Para su atención se remitió a la Coordinación General de Imagen Institucional, Comunicación Social y Relaciones Públicas, misma que a través de su oficio CGIICSYRP/334/2017, señaló "...*me permito informarle que el monto contratado por el servicio de difusión con la empresa Organización Editorial Acuario S.A. De C.V. de enero a diciembre de 2017 es de \$10,440,000.00 (Diez millones cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 m.n.). Referente a los montos mensuales cabe señalar que esta información le corresponde a la Dirección de Finanzas. Se adjunta en digital contrato CPS-006-01-2017 en versión pública, el cual consta de 10 fojas útiles, los datos testados consisten en letras, números y claves considerados como información clasificada por ser reservada o confidencial, al tratarse de datos de identificación como son nombres, firma, teléfono, correo electrónico los cuales fueron eliminados del documento para posibilitar su acceso, de conformidad con los artículos 3 Fracción XIII, XXXIV y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Lo anterior para su aprobación por el Comité de Transparencia"* (Sic). -----

Asimismo se remitió a la Dirección de Finanzas quien a través de su oficio DF/1982/2017, informó: "...*me permito remitir en versión pública lo siguiente:*

- Contrato de prestación de servicio de difusión de actividades, programas, bienes y servicios.
- Monto mensual y anual erogado por concepto de difusión.

El Contrato de prestación de servicios consta de 10 fojas útiles y los Montos mensuales y anual erogado por concepto de difusión consta de 01 foja útil, de los cuales, las diez fojas del citado contrato contienen datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, tales como el Registro Federal de Contribuyente y firma del Apoderado Legal de la Empresa prestadora del servicio, nombre del Notario Público que dio fe de la operación mercantil, Número de Notaría Pública, Municipio y Ciudad donde se encuentra la Notaría Pública, Número de Folio y Claves de Elector de las Credenciales para votar con fotografía de los Notarios Públicos, en virtud de que constituyen datos que hacen a una persona identificada e



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MÉX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

identificable de acuerdo a los artículos 3 fracciones XIII y XXXIV y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Ahora bien, derivado de que los documentos contienen partes o secciones clasificadas, el acceso a los mismos no procede en la modalidad de consulta directa tal y como lo requirió el solicitante de la información, en virtud de que para generar la versión pública fue necesario reproducir la documentación y testar la información clasificada, de conformidad con lo dispuesto en el Tercero de los Lineamientos Generales para el Acceso a Información Gubernamental en la modalidad de consulta directa. Toda vez que el solicitante solicita que se le entregue la información mediante consulta directa, resulta aplicable el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI), el cual se encuentra vigente y que a la letra señala:

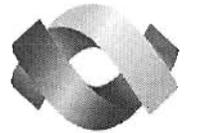
Consulta directa. No procede en caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas. El artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante, para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o a través de cualquier otro medio, y que el acceso a la información se dará en la forma que lo permita el documento de que se trate. Tratándose de documentos que contengan partes o secciones clasificadas, el acceso a los mismos no procede en la modalidad de consulta directa, en virtud de que para generar la versión pública es necesario reproducir el documento y testar la información clasificada, de conformidad con lo dispuesto en el Tercero de los Lineamientos generales para el acceso a información gubernamental en la modalidad de consulta directa.

DOS. - Con fecha 28 de agosto de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, se tuvo por presentando solicitud de acceso a la información, consistente en “Solicito información sobre el terreno en el que se encuentra cimentado el Mercado Público Provisional José Ma. Pino Suarez. Que comprende Tamaño del terreno, Costo de inversión, Si se paga renta por el terreno o fue adquirido por el Gob. /Municipio, cuánto se pagó, contratos de compraventa/arrendamiento del terreno, visión y misión. Por otra parte; -En la misma colonia en a partir de la Calle Río Teapa, dirección a Calle Río Mezcalapa, hasta Río Usumacinta hasta culminar en la estación de bombeo Central camionera. Durante su construcción del mercado provisional se perforó la calle 3 veces sobre Río Mezcalapa colocando tres tuberías grandes ¿Qué Fin tenía? ¿Costo/beneficio? ¿Están Habilitadas? Durabilidad y Garantía, Afectación ambiental. Gracias! ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” (Sic). con número de folio 01326717, a quien dijo llamarse **Javier arellano g**, misma que fue radicada bajo el número de expediente COTAIP/500/2017

Para su atención se remitió a la Dirección de Finanzas, misma que a través de su oficio DF/1881/2017, señaló: “...esta Dirección remite en medio magnético únicamente lo que corresponde a la misma respecto a la información siguiente:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

**Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública**

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

- **Cédulas catastrales**, mediante las cuales se aprecia la superficie en donde se encuentra establecido el mercado público provisional José María Pino Suárez.
- **Contratos de arrendamiento**, mediante el cual se establece el acuerdo de voluntades relativo al uso de dicho bien inmueble y su respectiva retribución.

La información anterior se remite en versión pública, omitiendo datos personales y confidenciales de la **cédula catastral** tales como: clave catastral, número de cuenta catastral, domicilio particular, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), C.U.R.P. Número de Escritura, Número de registro, Número de folio, Número de predio, Volumen y Folio Real, de igual manera, se testaron los siguientes datos de los **contratos de arrendamiento**: Firma de los copropietarios, instrumento público, Volumen, Nombre y Número del Notario Público, Número de Cuenta Predial, Domicilios particulares, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), C.U.R.P. Número de folio de la credencial para votar, de conformidad con los artículos 3, Fracciones XIII y XXXIV, y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco".-----

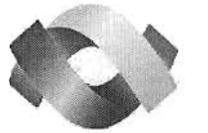
Asimismo, se remitió a la Dirección de Administración, quien mediante su oficio DA/2711/2017, señaló: "...envío a su Coordinación copia simple de los siguientes contratos de arrendamiento del terreno en comento en los cuales también se puede constatar la superficie del terreno y el monto estipulado por concepto de arrendamiento:

- Contrato de arrendamiento No. CABI-022-2017 se envía copia simple sin testar y copia simple testada: Clave de elector y No. de folio de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, RFC, CURP, lugar de origen, fecha de nacimiento, estado civil, domicilio particular, firma y rúbrica del arrendador.
- Contrato de arrendamiento No. CABI-023-2017 se envía copia simple sin testar y copia simple testada: Nombre de la usufructuaria fallecida, domicilio de la representante de uno de los copropietarios, lugar de origen, fecha de nacimiento, ocupación, RFC, CURP, clave de elector, No. de folio de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, firma y rúbrica de cada uno de los copropietarios del inmueble (arrendador)".

TRES.- Con fecha 28 de agosto de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, se tuvo por presentando solicitud de acceso a la información, consistente en **"Solicito información sobre el terreno en el que se encuentra cimentado el Mercado Público Provisional José Ma. Pino Suarez. Que comprende Tamaño del terreno, Costo de inversión, Si se paga renta por el terreno o fue adquirido por el Gob. /Municipio, cuánto se pagó, contratos de compraventa/arrendamiento del terreno, visión y misión. Por otra parte; -En la misma colonia en a partir de la Calle Río Teapa, dirección a Calle Río Mezcalapa, hasta Río Usumacinta hasta culminar en la estación de bombeo Central camionera. Durante su construcción del mercado provisional se perforó la calle 3 veces sobre Río Mezcalapa colocando tres tuberías grandes ¿Qué Fin tenía? ¿Costo/beneficio? ¿Están Habilitadas? Durabilidad y Garantía, Afectación ambiental. Gracias! ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la**



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

información de la PNT” (Sic). con número de folio **01326717**, a quien dijo llamarse **javier arellano g**, misma que fue radicada bajo el número de expediente **COTAIP/500/2017**. -----

Para su atención se remitió a la Dirección de Finanzas, misma que a través de su oficio DF/1882/2017, señaló: “...esta Dirección remite en medio magnético únicamente lo que corresponde a la misma respecto a la información siguiente:

- **Cédulas catastrales**, mediante las cuales se aprecia la superficie en donde se encuentra establecido el mercado público provisional José María Pino Suárez.
- **Contrato de arrendamiento**, mediante el cual se establece el acuerdo de voluntades relativo al uso de dicho bien inmueble y su respectiva retribución.

La información anterior se remite en versión pública, omitiendo datos personales y confidenciales de la **cédula catastral** tales como: clave catastral, número de cuenta catastral, domicilio particular, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), C.U.R.P. Número de Escritura, Número de registro, Número de folio, Número de predio, Volumen y Folio Real, de igual manera, se testaron los siguientes datos de los **contratos de arrendamiento**: Firma de los copropietarios, instrumento público, Volumen, Nombre y Número del Notario Público, Número de Cuenta Predial, Domicilios particulares, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), C.U.R.P. Número de folio de la credencial para votar, de conformidad con los artículos 3, Fracciones XIII y XXXIV, y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco”.-----

Asimismo, se remitió a la Dirección de Administración, quien mediante su oficio DA/2710/2017, señaló: “...envío a su Coordinación copia simple de los siguientes contratos de arrendamiento del terreno en comento en los cuales también se puede constatar la superficie del terreno y el monto estipulado por concepto de arrendamiento:

- Contrato de arrendamiento No. CABI-022-2017 se envía copia simple sin testar y copia simple testada: Clave de elector y No. de folio de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, RFC, CURP, lugar de origen, fecha de nacimiento, estado civil, domicilio particular, firma y rúbrica del arrendador.
- Contrato de arrendamiento No. CABI-023-2017 se envía copia simple sin testar y copia simple testada: Nombre de la usufructuaria fallecida, domicilio de la representante de uno de los copropietarios, lugar de origen, fecha de nacimiento, ocupación, RFC, CURP, clave de elector, No. de folio de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, firma y rúbrica de cada uno de los copropietarios del inmueble (arrendador)”.

CUATRO. - Con fecha 06 de septiembre de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, se tuvo por presentando solicitud de acceso a la información, consistente en “**nombre de un servidor público del municipio del centro** Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: **foto del servidor requerido ¿Cómo desea recibir la información? Consulta física o directa**”... (Sic), con número de folio **01363017**, a quien dijo llamarse **cibernético ciber cib**, misma que fue



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Calle José María Morales y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atecta de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

radicada bajo el número de expediente **COTAIP/526/2017** y atendida por esta
Coordinación.-----

CINCO.- En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, solicito la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de las documentales consistentes en Versión Pública del **Contrato de Prestación de Servicio de Difusión de Actividades, Programas, Bienes y Servicios; Cédulas catastrales**, mediante las cuales se aprecia la superficie en donde se encuentra establecido el mercado público provisional José María Pino Suárez; **Contratos de arrendamiento**, mediante el cual se establece el acuerdo de voluntades relativo al uso de dicho bien inmueble y su respectiva retribución; **escrito de consentimiento** de uso de imagen de la titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, para que se haga pública, y se proceda en términos de lo previsto en los artículos 21, 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, artículo cuadragésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, y se pronuncie respecto a la clasificación de la información y elaboración de versión pública de los documentos con los cual se dará respuesta a la solicitud de información con número de folio 01323617, y se pronuncie sobre el escrito de consentimiento, con el cual se atenderá la solicitud con número de folio y 01363017.-----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y elaboración de versión pública, del documento consistente en el **Contrato de Servicio de Difusión de Actividades, programas, Bienes y Servicios; Cédulas catastrales**, mediante las cuales se aprecia la superficie en donde se encuentra establecido el mercado público provisional José María Pino Suárez; **Contratos de arrendamiento**, mediante el cual se establece el acuerdo de voluntades relativo al uso de dicho bien inmueble y su respectiva retribución, así como del contenido del **escrito de consentimiento** para uso de imagen de la titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, señalados en los puntos uno y dos de los Antecedentes de esta Acta.-----

Lo anterior de conformidad con la siguiente normatividad.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 43. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2019

**Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública**

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello."

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados."*

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

"Artículo 47. En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.

El Comité de Transparencia sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

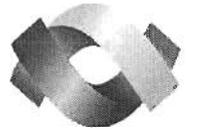
Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.

La Vicefiscalía de Alto Impacto, la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General del Estado; y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

**Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública**

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

Seguridad Pública, incluidas las unidades administrativas con las que cuenten, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente Capítulo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello".

"Artículo 48.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados"

II. Este Órgano Colegiado, después del análisis y valoración de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se entra al estudio de los fundamentos legales que nos lleven a determinar si se confirma la clasificación de la información y elaboración de versión pública de las documentales descritas en los antecedentes de la presente acta y si los escritos de consentimiento y de oposición, reúnen las características de ser Informado, Expresa, Previo y Escrito:-----

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."

"Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

"Artículo 4º bis. El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:

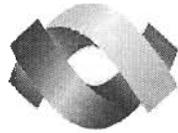
III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;"

"Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial."



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

**Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública**

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXI. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal."

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial";

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados."

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

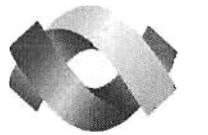
X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El derecho a la protección de los datos personales



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

**Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública**

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 7. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley.

Artículo 21. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología. El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario. Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente. Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.

Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normalidad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;*
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;*
- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;*
- IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;*
- V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;*
- VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto y los organismos garantes, según corresponda;*
- VII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales, y*
- VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.*

Artículo 85. Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley y demás normativa aplicable, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;*
- II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO; III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;*
- III. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;*
- IV. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;*
- V. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y*
- VI. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales.*

[Firma manuscrita]

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y formará parte de la Unidad de Transparencia.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

IV. Comité de Transparencia: Organismo colegiado de carácter normativo, constituido al interior de los Sujetos Obligados;

XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;

XXV. Protección de Datos Personales: La garantía o tutela de la privacidad de datos personales en poder de los sujetos Obligados;

XXXIV. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."

"Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial".

"Artículo 17. Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés alguno o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de protección de datos personales.

La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley."

"Artículo 73.- Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado;

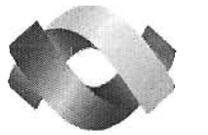
II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley";

III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

**Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública**

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación;

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

"Artículo 119.- Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación".

"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Así mismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales".

"Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información."

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

"Artículo 3. Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

II. **Derecho a la intimidad:** Derecho inherente al ser humano de mantenerse ajeno a toda injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privada, familiar o afectiva o a sus datos personales, en salvaguarda de su honra y dignidad.

V. **Información de acceso restringido:** Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada."

"Artículo 18. Se considera información confidencial los Datos Personales en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido, salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales."

"Artículo 19. Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales."

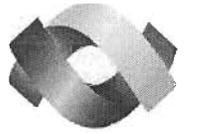
"Artículo 21. Se consideran Datos Personales:

I. Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos a:

- a). Origen étnico o racial;
- b). Características físicas;
- c). Características morales;
- d). Características emocionales;
- e). Vida afectiva;



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

**Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública**

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

- f). Vida familiar;
- g). Domicilio;
- h). Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;
- i). Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP.
- j). Patrimonio;
- k). Ideología;
- l). Afiliación política;
- m). Creencia o convicción religiosa;
- n). Estado de salud física;
- o). Estado de salud mental;
- p). Información financiera;
- q). Preferencia sexual; y
- r). Otros análogos que afecten su intimidad.

II. Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:

- a). La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;
- b). La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;
- c). Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y
- d). La demás de naturaleza similar.

Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter.”

“Artículo 26. Cuando la información confidencial haya dejado de ser necesaria o pertinente a los fines para los cuales hubiere sido recabada, deberá reintegrarse a su titular cuando esto fuera posible; en caso contrario y después de un año sin que el particular solicite dicha información al Sujeto Obligado, se procederá conforme a la legislación correspondiente.

La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente.”

“Artículo 27. No se requerirá el consentimiento de las personas. para proporcionar información confidencial en los casos que determina el artículo 58 de la Ley.”

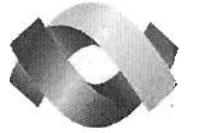
“Artículo 50. Los Sujetos Obligados podrán entregar información que contenga una parte o partes clasificadas como reservada, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas.

Para ello, los Sujetos procederán a Obligados reproducir la información dejando en blanco los espacios que ocupa la información de acceso restringido, poniendo en su lugar la siguiente leyenda “Espacio que ocupa información clasificada como reservada o por información confidencial” y la entregará así al solicitante.”

De Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señala:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

**Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública**

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Cof. Atasta de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

"Cuadragésimo octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Quando un sujeto obligado reciba una solicitud de acceso a información confidencial por parte de un tercero, el Comité de Transparencia, podrá en caso de que ello sea posible, requerir al particular titular de la misma autorización para entregarla, conforme a los plazos establecidos en la normativa aplicable para tal efecto. El silencio del particular será considerado como una negativa.

No será necesario el consentimiento en los casos y términos previstos en el artículo 120 de la Ley General."

"Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;*
- II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y*
- III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos. Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.*

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma".

Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.*
- b) En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.*

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX



H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

II.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinadora de Transparencia, y para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 01323617, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada como confidencial, bajo los siguientes términos:

FOLIO 01323617

1. **Contrato de Prestación de Servicio de Difusión de Actividades, Programas, Bienes y Servicios,** constante de 10 fojas tamaño carta, escritas solo por su anverso.

Documento que será proporcionado en Versión Pública a quien dijo llamarse **roberto carlo**, para dar respuesta a su solicitud de información con número de folio **01323617**, consiste en:

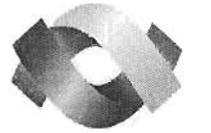
"SOLICITO EL MONTO MENSUAL, ANUAL Y COPIA DEL CONTRATO DE "ORGANIZACIÓN EDITORIAL ACUARIO SA DE CV" CON EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: **POR LOS GASTOS DE DIFUSION ¿Cómo desea recibir la información? Consulta física o directa**"(sic)

Por lo anterior y toda vez que dicha documental, contiene datos personales como: Registro Federal de Contribuyente y firma del Apoderado Legal de la Empresa prestadora del servicio, nombre del Notario Público que dio fe de la operación mercantil, Número de Notaría Pública, Municipio y Ciudad donde se encuentra la Notaría Pública, Número de Folio y Claves de Elector de las Credenciales para votar con fotografía de los Notarios Públicos, son datos correspondientes a personas distintas del solicitante, que los hace identificado o identificables.-----

Por lo que es imprescindible, someter a confirmación de este Comité de Transparencia, la Versión Pública de los documentos, de conformidad con lo siguiente:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

**Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública**

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

- **Contrato de Prestación de Servicio de Difusión de Actividades, Programas, Bienes y Servicios**, constante de 10 fojas tamaño carta, escritas solo por su anverso, se cubren los siguientes datos:
 - Registro Federal de Contribuyente del Apoderado Legal de la Empresa prestadora del servicio.
 - Firma del Apoderado Legal de la Empresa prestadora del servicio.
 - Nombre del Notario Público que dio fe de la operación mercantil.
 - Número de Notaría Pública.
 - Municipio y Ciudad donde se encuentra la Notaría Pública.
 - Número de Folio y Claves de Elector de las Credenciales para votar con fotografía de los Notarios Públicos.

Los datos testados en los documentos señalados con antelación, son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en virtud de que al divulgarlos se estarían vulnerando los derechos personales de sus titulares, ya que constituyen datos que hacen a una persona identificada e identificable.-----

III.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinadora de Transparencia, y para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 01326717, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada como confidencial, bajo los siguientes términos:

FOLIO: 01326717

- **Cédulas catastrales**, mediante las cuales se aprecia la superficie en donde se encuentra establecido el mercado público provisional José María Pino Suárez.

Documento que será proporcionado en Versión Pública a quien dijo llamarse javier arellano g. para dar respuesta a su solicitud de información con número de folio 01326717, consiste en: **"Solicito información sobre el terreno en el que se encuentra cimentado el Mercado Público Provisional José Ma. Pino Suarez. Que comprende Tamaño del terreno, Costo de inversión, Si se paga renta por el terreno o fue adquirido por el Gob. /Municipio, cuánto se pagó, contratos de compraventa/arrendamiento del terreno, visión y misión. Por otra parte; -En la misma colonia en a partir de la Calle Río Teapa, dirección a Calle Río Mezcalapa, hasta Río Usumacinta hasta culminar en la estación de bombeo Central camionera. Durante su construcción del mercado provisional se perforó la calle 3 veces sobre Río Mezcalapa colocando tres tuberías grandes ¿Qué Fin tenía? ¿Costo/beneficio?**

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**¿Están Habilitadas? Durabilidad y Garantía; Afectación ambiental.
Gracias! ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del
sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” (Sic).**

Por lo anterior y toda vez que dicho documental, contiene datos personales como: clave catastral, número de cuenta catastral, domicilio particular, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), C.U.R.P. Número de Escritura, Número de registro, Número de folio, Número de predio, Volumen y Folio Real, son datos correspondientes a personas distintas del solicitante, que los hace identificado o identificables.-----

Por lo que es imprescindible, someter a confirmación de este Comité de Transparencia, la Versión Pública de los documentos, de conformidad con lo siguiente:

- **Cédulas catastrales**, mediante las cuales se aprecia la superficie en donde se encuentra establecido el mercado público provisional José María Pino Suárez, constante de 02 fojas tamaño carta, escritas solo por su anverso, se cubren los siguientes datos:
 - Clave catastral
 - Número de cuenta catastral
 - Domicilio particular
 - Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
 - C.U.R.P.
 - Número de Escritura
 - Número de registro
 - Número de folio
 - Número de predio
 - Volumen y Folio Real

Los datos testados en los documentos señalados con antelación, son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en virtud de que al divulgarlos se estarían vulnerando los derechos personales de sus titulares, ya que constituyen datos que hacen a una persona identificada e identificable.-----

IV.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinadora de Transparencia, y para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 01326717, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada como confidencial, bajo los siguientes términos:

FOLIO: 01326717

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- **Contratos de arrendamiento**, mediante el cual se establece el acuerdo de voluntades relativo al uso de dicho bien inmueble y su respectiva retribución.

Documentos que serán proporcionado en Versión Pública a quien dijo llamarse javier arellano g. para dar respuesta a su solicitud de información con número de folio 01326717, consiste en: **“Solicito información sobre el terreno en el que se encuentra cimentado el Mercado Público Provisional José Ma. Pino Suarez. Que comprende Tamaño del terreno, Costo de inversión, Si se paga renta por el terreno o fue adquirido por el Gob. /Municipio, cuánto se pagó, contratos de compraventa/arrendamiento del terreno, visión y misión. Por otra parte; -En la misma colonia en a partir de la Calle Río Teapa, dirección a Calle Río Mezcalapa, hasta Río Usumacinta hasta culminar en la estación de bombeo Central camionera. Durante su construcción del mercado provisional se perforó la calle 3 veces sobre Río Mezcalapa colocando tres tuberías grandes ¿Qué Fin tenía? ¿Costo/beneficio? ¿Están Habilitadas? Durabilidad y Garantía, Afectación ambiental. Gracias! ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” (Sic).**

Por lo anterior y toda vez que dicho documental, contiene datos personales como: Firma de los copropietarios, instrumento público, Volumen, Nombre y Número del Notario Público, Número de Cuenta Predial, Domicilios particulares, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), C.U.R.P. Número de folio de la credencial para votar, son datos correspondientes a personas distintas del solicitante, que los hace identificado o identificables. -----✕

Por lo que es imprescindible, someter a confirmación de este Comité de Transparencia, la Versión Pública de los documentos, de conformidad con lo siguiente:

- **Contrato de arrendamiento No. CABI-022-2017**, mediante el cual se establece el acuerdo de voluntades relativo al uso de dicho bien inmueble y su respectiva retribución, constante de 07 fojas tamaño carta, escritas solo por su anverso, se cubren los siguientes datos:
- Instrumento público.
 - Volumen.
 - Nombre y Número del Notario Público.
 - Número de Cuenta Predial.
 - Lugar de origen.
 - Fecha de nacimiento.
 - Estado civil.
 - Domicilios particulares.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

**Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública**

Calle José María Morelos y Pavón # 154, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
 - C.U.R.P.
 - Número de folio de la credencial para votar.
 - Firma y rúbrica de propietarios (arrendador).
- **Contrato de arrendamiento No. CABI-023-2017**, mediante el cual se establece el acuerdo de voluntades relativo al uso de dicho bien inmueble y su respectiva retribución, constante de 09 fojas tamaño carta, escritas solo por su anverso, se cubren los siguientes datos:
- Firma de los copropietarios (arrendador).
 - Instrumento público.
 - Volumen.
 - Nombre y Número del Notario Público.
 - Número de Cuenta Predial.
 - Nombre de la usufructuaria fallecida
 - Lugar de origen.
 - Fecha de nacimiento.
 - Estado Civil.
 - Domicilios particulares.
 - Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
 - C.U.R.P.
 - Número de folio de la credencial para votar

Los datos testados en los documentos señalados con antelación, son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en virtud de que al divulgarlos se estarían vulnerando los derechos personales de sus titulares, ya que constituyen datos que hacen a una persona identificada e identificable.-----

Es de resaltarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como **Información Confidencial**, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los **Datos Personales**, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la **Protección de Datos Personales** es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: **el nombre**, domicilio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo ser humano) el registro federal de causantes (R.F.C.), la clave única de registro de población (CURP), entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señalada como **Datos personales sensibles** aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular. **Datos patrimoniales**, son aquellos como información fiscal,



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

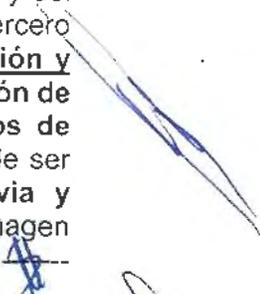
Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, etc., que sólo su titular o persona autorizada poseen, cuya difusión requiere del consentimiento expreso de su titular.-----

V.- Asimismo, este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinadora de Transparencia, y para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 01363017, procede a analizar el escrito a través del cual la **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, otorga su consentimiento para hacer público el uso de su imagen, de conformidad con los artículos 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas.-----

Este Órgano Colegiado, advierte que dicho escrito **contiene la autorización previa y específica** de la **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, para el uso público de su imagen como titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con los artículos 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas.-----

VI.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones IV, XIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, procede **confirmar la clasificación y elaboración de versión pública del Contrato de Prestación de Servicio de Difusión de Actividades, Programas, Bienes y Servicios, Cédulas catastrales y Contratos de arrendamiento** a los cuales se le testaron datos personales por ser susceptibles de ser clasificados como confidenciales. Asimismo, se confirma **la autorización previa y específica** de la **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, para el uso público de su imagen como titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 

VII.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señaladas en los



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2019

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por
unanimidad de sus integrantes **resuelve**:-----

PRIMERO. - Se **confirma la clasificación y elaboración de versión pública** de los
documentos descritos en los considerandos II, III y IV de la **de la presente acta**, versión
pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando. -----

SEGUNDO. - se confirma la **autorización previa y específica** de la **Lic. Mary Carmen
Alamina Rodríguez**, para el uso público de su imagen como titular de la Coordinación de
Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con los artículos 21 de
la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados
y cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y
Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas.-----

TERCERO. - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H.
Ayuntamiento de Centro, emitir los acuerdos correspondiente en los cuales se haga
entrega a los solicitantes, de la presente acta y de las documentales señaladas en la
misma; acuerdo que deberá ser notificado a través del medio que para tales efectos
señalaron en su solicitud de información.-----

CUARTO.- Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto
Obligado.-----

3.- Asuntos Generales.- No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a
desahogar el siguiente punto.-----

4.- Clausura.- Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se
procedió a clausurar la reunión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H.
Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo **las once horas con treinta
minutos de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes
en ella intervinieron.-----

**Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional
de Centro, Tabasco.**

M.D. Ulises Chávez Vélez
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente

Lic. Ricardo A. Uruñalosa
Contralor Municipal
Secretario

Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez
Coordinadora de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Vocal



**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



**Dirección
de Finanzas**

RECIBO
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
Centro
M. Ayuntamiento 2016-2018

Villahermosa, Tabasco, a 06 de septiembre de 2017.

07 SEP 2017

Amely 2:00 Pm
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DEL CENTRO

Oficio: DF/1982/2017

Asunto: Contestación oficio número
COTAIP/1416/2017

LIC. MARY CARMEN ALAMINA RODRÍGUEZ
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E.

En atención al oficio número COTAIP/1416/2017 de fecha 28 de agosto de 2017, en el que solicita informe con relación a los siguientes datos:

Expediente número	Folio PNT	Solicitante
COTAIP/499/2017	01323617	Roberto carlo

Información Solicitada: **"Solicito el monto mensual, anual, y copia del contrato de "organización editorial acuario S.A. de C.V." con el H. Ayuntamiento de Centro, por los servicios prestados de enero a diciembre de 2017" (Sic).**

Informe: De conformidad con los artículos 24, 26, 76, 78 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 107 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, tal y como se desprende del oficio mediante el cual se solicita la información, me permito remitir en **versión pública** lo siguiente:

- Contrato de prestación de servicio de difusión de actividades, programas, bienes y servicios.
- Monto mensual y anual erogado por concepto de difusión.

El contrato de prestación de servicios consta de 10 fojas útiles y los Montos mensuales y anual erogado por concepto de difusión consta de 01 foja útil, de los cuales, las diez fojas del citado contrato contienen **datos personales** susceptibles de ser clasificados como confidenciales, tales como el **Registro Federal de Contribuyente y firma del Apoderado Legal de la Empresa prestadora del servicio, nombre del Notario Público que dio fe de la operación mercantil, Número de Notaría Pública, municipio y ciudad donde se encuentra la Notaría Pública, Número de Folio y Claves de Elector de las Credenciales para votar con fotografía de los Notarios Públicos**, en virtud de que constituyen datos que hacen a una persona identificada e identificable de acuerdo a los artículos 3 fracciones XIII y XXXIV y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso al a Información Pública del Estado de Tabasco.

Ahora bien, derivado de que los documentos contienen partes o secciones clasificadas, el acceso a los mismos **no procede** en la modalidad de **consulta directa** tal y como lo requirió el solicitante de la información, en virtud de que para generar la versión pública fue necesario reproducir la documentación y **testar** la información clasificada, de conformidad con lo dispuesto en el Tercero de los Lineamientos Generales para el Acceso a Información Gubernamental en la modalidad de consulta directa.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



**Dirección
de Finanzas**

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Toda vez que el solicitante solicita que se le entregue la información mediante consulta directa, resulta aplicable el siguiente Criterio emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI), el cual se encuentra vigente y que a la letra señala:

Consulta directa. No procede en caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas. El artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante, para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o a través de cualquier otro medio, y que el acceso a la información se dará en la forma que lo permita el documento de que se trate. Tratándose de documentos que contengan partes o secciones clasificadas, el acceso a los mismos no procede en la modalidad de consulta directa, en virtud de que para generar la versión pública es necesario reproducir el documento y testar la información clasificada, de conformidad con lo dispuesto en el Tercero de los Lineamientos generales para el acceso a información gubernamental en la modalidad de consulta directa. En estos casos, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán ofrecer al particular las demás modalidades de acceso previstas en la Ley.

En tenor, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información, **esta Dirección le ofrece al solicitante entregar la información a través de la Plataforma de Transparencia.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. EDGAR THOMAS BARRIA
DIRECTOR DE FINANZAS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2016-2018

**DIRECCIÓN DE
FINANZAS**



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



**Dirección
de Finanzas**

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

MONTO MENSUAL Y ANUAL EROGADO POR CONCEPTO DE DIFUSIÓN 2017

MES	MONTO MENSUAL
ENERO	\$870,000.00
FEBRERO	\$870,000.00
MARZO	\$870,000.00
ABRIL	\$870,000.00
MAYO	\$870,000.00
JUNIO	\$870,000.00
JULIO	\$870,000.00
TOTAL EJERCIDO	\$6,090,000.00
MONTO ANUAL	\$10,440,000.00



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



**Dirección
de Finanzas**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



Villahermosa, Tabasco, a 18 de septiembre de 2017.

Oficio: DF/2051/2017

Asunto: Se remite versión pública.

**LIC. MARY CARMEN ALAMINA RODRÍGUEZ
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA
P R E S E N T E.**

Por medio del presente, y en atención a su similar COTAIP/1622/2017, adjunto al presente se remite la información clasificada y elaborada en versión pública, consistente en el Contrato de Prestación de Servicio de Difusión de Actividades, Programas, Bienes y Servicios (No. CPS-006-01-201), tal y como se solicita en el oficio de referencia, en acato al resolutivo del Acta de Comité número CT/085/2017 de fecha 15 de septiembre de 2017, derivada de la Octogésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco.

Lo anterior para efectos de dar debido cumplimiento a la solicitud de información con número de folio PNT: **01323617** y número de expediente **COTAIP/499/2017**.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. EDGAR THOMAS BARRIA
DIRECTOR DE FINANZAS



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2016-2018
**DIRECCIÓN DE
FINANZAS**

Villahermosa, Tabasco, a miércoles, 30 de agosto de 2017

Oficio: **CGIICSYRP/334/2017**

Asunto: **Solicitud de Información**

Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez

Coordinadora de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Presente

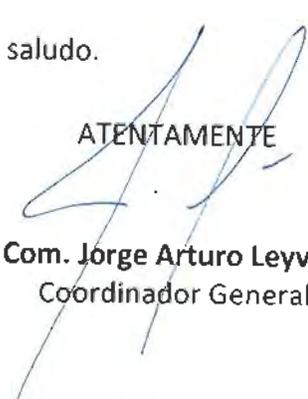
En respuesta a su similar número **COTAIP/1417/2017**, recibido en fecha 28 de agosto del presente año, referente al Expediente número **COTAIP/499/2017**, para efecto de dar respuesta a la solicitud de información con número de Folio PNT **01323617**, me permito informarle que el monto contratado por el servicio de difusión con la empresa Organización Editorial Acuario S.A. de C.V. de enero a diciembre de 2017 es de \$10,440,000.00 (Diez millones cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.). Referente a los montos mensuales cabe señalar que esta información le corresponde a la Dirección de Finanzas.

Se adjunta en digital contrato CPS-006-01-2017 en versión pública, el cual consta de 10 fojas útiles, los datos testados consisten en letras, números y claves considerados como información clasificada por ser reservada o confidencial, al tratarse de datos de identificación como son nombres, firma, teléfono, correo electrónico los cuales fueron eliminados del documento para posibilitar su acceso, de conformidad con los Artículos 3 Fracción XIII, XXXIV y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Lo anterior para su aprobación por el Comité de Transparencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE


Lic. en Com. **Jorge Arturo Leyva Romero**
Coordinador General



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2016-2018

**COORDINACIÓN GENERAL
DE IMAGEN INSTITUCIONAL,
COMUNICACIÓN SOCIAL
Y RELACIONES PÚBLICAS**

c.c.p. - Lic. Gerardo Gaudiano Rovirosa.- Presidente Municipal de Centro.- Para su conocimiento
c.c.p. - Archivo/Minutario
JALR/LASC

Av. Paseo Tabasco 1401,
Tabasco 2000,
86035 Villahermosa, Tab.

Tel. 01 (993) 10 32 32 Ext. 1125
www.villahermosa.gob.mx

Para un mejor municipio

Villahermosa, Tabasco, a lunes, 18 de septiembre de 2017

Oficio: **CGIICSYRP/356/2017**

Asunto: **Elaboración de Versión Pública**

Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez
Coordinadora de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

En respuesta a su similar número **COTAIP/1623/2017**, recibido en fecha 15 de septiembre del presente año, relativo a la elaboración de la versión pública del Contrato de Prestación de Servicio de Difusión de Actividades, Programas, Bienes y Servicios No. CPS-006-01-2017, en términos del considerando II del acta de Comité CT/085/2017, para efecto de dar respuesta a la solicitud de información con número de Folio PNT: **01323617** con expediente número **COTAIP/499/2017**, adjunto la información solicitada.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE


Lic. Com. Jorge Arturo Leyva Romero
Coordinador General

c.c.p.- Lic. Gerardo Gaudiano Rovirosa - Presidente Municipal de Centro - Para su conocimiento
c.c.p.- Archivo/Minutario
JALR/LASC

Av. Paseo Tabasco 1401,
Tabasco 2000,
86035 Villahermosa, Tab.

Tel. 01 (993) 10 32 32 Ext. 1125
www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2016-2018

**COORDINACIÓN GENERAL
DE IMAGEN INSTITUCIONAL,
COMUNICACIÓN SOCIAL
Y RELACIONES PÚBLICAS**

Para un mejor municipio



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

ÁREA RESPONSABLE:
01 COORDINACIÓN DE IMAGEN INSTITUCIONAL, COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS

CONTRATO No.:	CPS-006-01-2017
FECHA:	09 DE ENERO DE 2017
IMPORTE:	\$10,440,000.00
CONCEPTO:	SERVICIO DE DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES, PROGRAMAS, BIENES Y SERVICIOS QUE PRESTA EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO.
MODALIDAD:	RECURSOS PROPIOS
OFICIO DE AUTORIZACIÓN:	HAC/DP/OA/00003/2017, HAC/DP/OA/00008/2017 Y HAC/DP/OA/00013/2017.
PROGRAMAS DE LAS AREAS:	P009 (00148) ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, P002 (00153) PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y F27 (00158) ASISTENCIA SOCIAL Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
FUNCIÓN DE LAS AREAS:	8 OTROS SERVICIOS GENERALES, 2 VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y 6 PROTECCIÓN SOCIAL
SUBFUNCIÓN DE LAS AREAS:	5 OTROS, 1 URBANIZACIÓN Y 8 OTROS GRUPOS VULNERABLES
LOCALIDAD:	0001 VILLAHERMOSA
PROGRAMAS PRESUPUESTALES:	P PLANEACIÓN Y POLITICAS PUBLICAS Y F PROMOCIÓN Y FOMENTO
PARTIDA:	3611 GASTOS DE DIFUSIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES, PROGRAMAS, BIENES Y SERVICIOS QUE PRESTA EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO DE FORMA CONJUNTA POR LOS CIUDADANOS LIC. ALEJANDRO BROWN BOCANEGRA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. CONSTANTINO ALONSO PÉREZ MARI, TERCER REGIDOR Y SEGUNDO SÍNDICO DE HACIENDA; Y POR LA OTRA PARTE, ORGANIZACIÓN EDITORIAL ACUARIO, S.A. DE C.V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ORBELIN RAMON ABALOS, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

1. DECLARA EL "AYUNTAMIENTO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:
 - 1.1. Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio y libertad para administrar su Hacienda Pública; teniendo dentro de sus funciones primordiales el gobierno democrático de la comunidad para la promoción del desarrollo y para la prestación de los servicios públicos.
 - 1.2. Que el Presidente Municipal es el Órgano Ejecutivo del Ayuntamiento, previsto en los artículos 64, fracción II, 65, fracciones I y XX, 69 de Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y por ende está facultado para realizar las acciones necesarias tendientes a lograr el desarrollo municipal; mismo que para el ejercicio de sus funciones ejecutivas, cuenta con dependencias administrativas para una mayor eficacia y eficiencia de su gobierno, entre las que se encuentran la Dirección de Administración, prevista por el artículo 73 fracción IX del ordenamiento legal citado.

- 1.3. Que el artículo 86 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece que corresponde a la Dirección de Administración, adquirir y distribuir en los términos de las disposiciones legales, los materiales, muebles y útiles necesarios que sean autorizados para la realización de los fines del Ayuntamiento; pudiendo suscribir en representación del Presidente Municipal, toda clase de contratos necesarios para la adquisición de bienes muebles, prestación de servicios, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y todos aquellos necesarios para la correcta administración del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 184 fracción XXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, publicado en el Suplemento "B" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco No. 7614 de fecha 26 de agosto de dos mil quince.

- 1.4. Que en fecha 16 de octubre del año dos mil dieciséis, el **Licenciado Gerardo Gaudiano Roviroa**, Presidente Municipal de Centro, Tabasco, en términos del artículo 65 fracción XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, designó a el **Lic. Alejandro Brown Bocanegra**, como titular de la **Dirección de Administración**; ejerciendo las facultades establecidas en los artículos 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 184 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro; mismas que hasta la presente fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna; por lo que cuenta con facultades para la suscripción del presente contrato.

- 1.5. Que con motivo de la Elección de Presidente Municipal y Regidores para el Municipio de Centro, Tabasco, del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016; en fecha 18 de marzo del año dos mil dieciséis, el Lic. Constantino Alonso Pérez Mari, resultó electo Tercer Regidor; tal y como se acredita con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección, de fecha 13 de marzo de dos mil dieciséis, emitida por el Presidente del Consejo Electoral Municipal de Centro, del Instituto Electoral y de Participación de Tabasco, con sede en la ciudad de Centro, Tabasco; y el acta de la Primera Sesión de Cabildo de fecha 01 de junio del año dos mil dieciséis, en la que consta la toma de posesión e instalación del H. Cabildo para el Período Constitucional 2016-2018, en consecuencia, conforme lo prevé los artículos 19 y 36 fracción VI parte *in fine* de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, desempeña el cargo de Segundo Síndico de Hacienda, cuidando que la aplicación de los gastos, se haga llenando los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo.

- 1.6. Que el servicio objeto del presente contrato, fue adjudicado de manera directa, con fundamento en los artículos 1, 22 fracción IV, 37 y 39 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 51 bis fracción I del Reglamento de la misma Ley, y numeral 3.2 de los Lineamientos del Comité de Compras del Municipio de Centro, Tabasco, de fecha 05 de enero del 2017, y de conformidad con el acta de la Primera Sesión Ordinaria de fecha 09 de enero del año 2017, en el **Asunto 8**, el Comité de Compras del Municipio de Centro, Tabasco, autoriza a la Coordinación de Imagen Institucional, Comunicación Social y Relaciones Publicas, para que bajo su responsabilidad adjudique de manera directa la contratación de los servicios de difusión de actividades, programas, bienes y servicios que presta el H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, con cargo a la partida **3611 Gastos de Difusión**, apegándose a la suficiencia presupuestal autorizada por la Dirección de Programación para el ejercicio fiscal 2017, relativos a los proyectos: 146, 147, 148, 151, 152, 153, 154, 156, 157, 158, 159, 160, 163, 164, 165, 166 Y 167, previa autorización que mediante oficio **CCMCT/026/2017** de fecha 09 de enero del año 2017, otorgó el **Comité de Compras del Municipio de Centro, Tabasco**, así mismo se manifiesta que la unidad requirente de la solicitud y autorización de los servicios especificados en la cláusula primera del presente contrato, es la Coordinación de Imagen Institucional, Comunicación Social y Relaciones Publicas, quien se responsabiliza, enteramente de cualquier controversia y responsabilidad legal y administrativa que se susciten con los servicios, objeto del presente contrato.

Centro
Somos Todos
Ayuntamiento 2016-2018

OPERADO



[Handwritten signature]

- 1.7. Que mediante acuerdo de fecha 05 de enero del año dos mil diecisiete el Comité de Compras del Municipio de Centro, Tabasco, relativo al acta de la Primera Sesión Extraordinaria, determinó en el asunto quinto, los montos a partir de los cuáles se genera un pedido o contrato en todo Procedimiento, cuyo monto adjudicado sea superior a \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, mismos que serán formalizados por medio de un contrato, así mismo considerando lo señalado en el acuerdo publicado en el Periódico Oficial 7343 F de fecha 19 de enero del año dos mil trece, en el que se determinó continuar aplicando en su contenido en todas sus partes del acuerdo por el que se aprobaron los Lineamientos de Garantía de Anticipos y Cumplimientos de Contratos.
- 1.8. Que el "AYUNTAMIENTO", basándose en los criterios de Economía, Eficacia, Eficiencia, Imparcialidad y Honradez, que aseguren las mejores condiciones para el municipio, y bajo la estricta responsabilidad de la Coordinación de Imagen Institucional, Comunicación Social y Relaciones Publicas, se le asignó al "PRESTADOR DE SERVICIOS", la Contratación del Servicio de: **DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES, PROGRAMAS, BIENES Y SERVICIOS QUE PRESTA EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO**, bajo la partida siguiente: **3611 Gastos de Difusión**.
- 1.9. Que derivado del punto que antecede, y sujetándose a lo dispuesto en los artículos, 1, 22 Fracción IV, 37 y 39 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 51bis fracción I del Reglamento de la misma Ley, se solicita al "PRESTADOR DE SERVICIOS", para que otorgue al "AYUNTAMIENTO", el servicio que se detalla en la Cláusula PRIMERA del presente contrato.

2. DECLARA EL "PRESTADOR DE SERVICIOS":

- 2.1. Que acredita la existencia de la sociedad mercantil denominada, **ORGANIZACIÓN EDITORIAL ACUARIO, S.A. DE C.V.**, mediante escritura pública número 3,074 de fecha 17 de Febrero del año 1988, pasada ante la fe del Licenciado [REDACTED], Notario Público número [REDACTED] del Estado y del Patrimonio del Inmueble Federal, con Adscripción al Municipio de [REDACTED] y Sede en la Ciudad de [REDACTED], inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en fecha 17 de Agosto del año mil novecientos ochenta y ocho, bajo el número 5285 del libro general de entradas; a folios del 2,744 al 2,753 del libro número tercero de Sociedades y poderes.- volumen 93.- sección de comercio.- rec.- No.- 208647.
- 2.2. Que el presente contrato lo firma el **C. ORBELIN RAMON ABALOS**, quien acredita su Personalidad como **Apoderado General** de la Sociedad Mercantil denominada **ORGANIZACIÓN EDITORIAL ACUARIO, S. A, DE C. V.**, mediante la Escritura Pública número 5,120 de fecha 09 de Enero del año 2006, pasada ante la fe del Licenciado [REDACTED], Notario Público [REDACTED] en ejercicio, actuando en el protocolo de la Notaría Pública Número [REDACTED] y del Patrimonio del Inmueble Federal, cuyo Titular es el señor Licenciado [REDACTED], con adscripción al Municipio de [REDACTED] y sede en la ciudad de [REDACTED], manifestando que dicho Poder no le ha sido revocado ni limitado de manera alguna hasta la presente fecha; identificándose con la credencial de elector, con número de folio: [REDACTED] y clave de elector: [REDACTED].
- 2.3. Que señala como domicilio fiscal el ubicado en la **AVENIDA LOS RÍOS, No. 206, TABASCO 2000**, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, C.P. 86035; y que su registro federal de contribuyentes Es: **OEA880217E31**; manifestando Bajo Protesta de Decir Verdad que la sociedad mercantil denominada **Organización Editorial Acuario, S. A, de C. V.**, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.



OPERADO

VILLAHERMOSA, TABASCO

[Handwritten signatures]

- 2.4. Que tiene la capacidad legal para contratar y obligarse en términos de la escritura pública descrita en el punto 2.2 de estas declaraciones y además reúne las condiciones técnicas y económicas para prestar al "AYUNTAMIENTO" el servicio especificado en la cláusula primera del presente contrato, ya que cuenta con el personal capacitado y la infraestructura necesaria para atender todas las demandas que se susciten con relación al servicio contratado.
- 2.5. Que conoce y acepta plenamente sujetarse al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, y su Reglamento, así como todos aquellos ordenamientos legales vigentes para los Estados Unidos Mexicanos que regulan la contratación y el servicio objeto de este contrato.
- 2.6. Que a la fecha de celebración del presente contrato, cuenta con todas las autorizaciones y ha cumplido con todos los requisitos legales y administrativos necesarios para la celebración de este contrato.
- 2.7. Que no se encuentra dentro de los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, y no guarda relación con alguno de los establecidos en las fracciones XIII y XVII del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

3. DECLARAN AMBAS PARTES:

- 3.1. Que el presente contrato se firma con fundamento en lo establecido en los artículos 1 fracciones I y II, 22 fracción IV, 37, 39 fracción II, 40, 41, 42, 47, 49 y 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 51bis fracción I del Reglamento de la misma ley, así como los artículos 29 y 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y demás artículos, leyes y reglamentos relativos aplicables.
- 3.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen y se obligan en los términos del presente contrato, por lo que libremente y sin coacción alguna se sujetan a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar al "AYUNTAMIENTO" los servicios de Difusión de Actividades realizadas por el H. Ayuntamiento de Centro, que a continuación se detalla: **SERVICIO DE DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES, PROGRAMAS, BIENES Y SERVICIOS QUE PRESTA EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, POR LA PUBLICACIÓN DE DIVERSAS NOTAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**, tal y como se especifican en las ordenes de servicios las cuales se mencionan a continuación:

Orden de servicio No.: CGI/OS/005/2017, de fecha 09 de enero del año 2017, correspondiente a la unidad administrativa 03 Dirección de Finanzas, por un importe de \$4,503,505.00 (Cuatro millones quinientos tres mil quinientos cinco pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

Orden de servicio No.: CGI/OS/006/2017, de fecha 09 de enero del año 2017, correspondiente a la unidad administrativa 08 Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, por un importe de \$3,302,570.00 (Tres millones trescientos dos mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

Centro
SOMOS TODOS
H. Ayuntamiento 2016-2018

OPERADO



Orden de servicio No.: CGI/OS/008/2017, de fecha 09 de enero del año 2017, correspondiente a la unidad administrativa 15 Dirección de Atención a las Mujeres, por un importe de \$2,633,925.00 (Dos millones seiscientos treinta y tres mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El "AYUNTAMIENTO" por conducto de la Dirección de Finanzas, pagará a precio fijo al "PRESTADOR DE SERVICIOS" por el servicio especificado en la Cláusula PRIMERA de este contrato, hasta la cantidad de \$10,440,000.00 (Diez millones cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) Incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.); mismo que será pagado, previa factura o comprobante fiscal que extienda por dicho pago el "PRESTADOR DE SERVICIOS", mediante depósito o transferencia bancaria en la cuenta y conforme a la CLABE que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" proporcione oportunamente.

Ambas partes convienen que la cantidad descrita en el párrafo que antecede, corresponde al importe total del servicio contratado, mismo que será cubierto en doce exhibiciones mensuales correspondientes a los meses de enero a diciembre del 2017, cada una por la cantidad de \$870,000.00 (Ochocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido, de acuerdo a las necesidades que requiere el "AYUNTAMIENTO", por lo que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a entregar la factura o cualquier otra documentación requerida que ampare el servicio contratado, para su posterior pago en términos de ley.

Los pagos se realizarán en días hábiles en las oficinas de la Dirección de Finanzas Municipal, y dentro del horario de labores establecido.

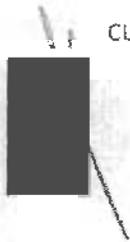
Las facturas o comprobantes fiscales que se presenten deberán reunir los requisitos fiscales exigidos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, especificando el contenido en idioma español, así como las deducciones e impuestos causados por la prestación del servicio, las cantidades a pagar y el valor total o neto de las facturas.

Las facturas aunque hayan sido pagadas no se considerarán como aceptación del servicio, ya que el "AYUNTAMIENTO" se reserva expresamente el derecho de reclamar por el servicio faltante o mal ejecutado.

Para el caso de que existan pagos en exceso que hayan sido recibidos por el "PRESTADOR DE SERVICIOS", éste se obliga a devolver las cantidades en demasía, más los gastos financieros, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado, como si se tratase del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales; dichos gastos se calcularán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del "AYUNTAMIENTO".

TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a otorgar la prestación del servicio señalado en la Cláusula "PRIMERA" que antecede, a partir de la suscripción del presente contrato y concluyendo el 31 de diciembre de dos mil diecisiete, período durante el cual se compromete al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

CUARTA. TRANSPORTACIÓN DEL PERSONAL.- El traslado del personal que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" comisione para otorgar el servicio señalado en la Cláusula "PRIMERA" de este contrato, será responsabilidad del mismo.



[Handwritten signatures]

[Handwritten initials]

- QUINTA. **LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.-** El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a sustituir o reemplazar de manera inmediata y sin costo alguno para el "AYUNTAMIENTO", el servicio objeto del presente contrato mal ejecutado o mal elaborado, con la finalidad de no entorpecer las actividades del "AYUNTAMIENTO"; y para el caso que la prestación del servicio exceda el valor de lo establecido en el presente contrato el "PRESTADOR DE SERVICIOS", no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, independientemente de la responsabilidad en que incurra por el servicio deficiente o excedente.
- SEXTA. **SUPERVISIÓN.-** El "AYUNTAMIENTO" tiene en todo momento el derecho de supervisar el servicio especificado en la Cláusula PRIMERA de este contrato, por conducto de servidor público que para tal efecto designe el "AYUNTAMIENTO" debidamente identificado.
- SÉPTIMA. **CESIÓN DE DERECHOS.-** El "PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato en forma parcial o total a favor de otra persona física o jurídica colectiva, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa y por escrito del área responsable del "AYUNTAMIENTO".
- OCTAVA. **GARANTÍAS DEL SERVICIO.-** El "PRESTADOR DE SERVICIO" se compromete a cumplir con el servicio contratado con la calidad, eficiencia y demás características que se requiere en este tipo de servicio, obligándose expresamente a garantizarlo por cualquier defecto técnico imprevisto o que se origine por cuestión natural que pudiera sufrir el mismo
- NOVENA. **PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES.-** El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a pagar como pena convencional al "AYUNTAMIENTO", el equivalente al 2% (dos por ciento) sobre el monto total del servicio contratado que se encuentre en situación de incumplimiento por cada día de atraso, descontando dicho importe de la facturación correspondiente con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.
- DÉCIMA.- **DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** Con el fin de garantizar el debido cumplimiento de este contrato, así como el pago de daños y perjuicios que pudiesen ocasionarse por su incumplimiento y en general para garantizar todas aquellas obligaciones contraídas conforme lo establece el artículo 31 fracción III y 32 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" otorgará dentro del término de DIEZ DÍAS naturales a la firma del presente documento, Póliza de Fianza equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, expedida por una institución afianzadora legalmente autorizada para ello.

La póliza de fianza, para cumplir cabalmente con las cláusulas a que se refiere la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y las declaraciones previstas por el artículo 19 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; se otorgará en beneficio de la Dirección de Finanzas del Municipio de Centro, Tabasco, y deberá contener como mínimo, las siguientes declaraciones:

- a).- La presente fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las obligaciones contenidas en el contrato.
- b).- Que la afianzadora se somete expresamente a procedimientos especiales establecidos en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses.



OPERADO

VILLAHERMOSA, TABASCO



- c).- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses.
- d).- Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hastien en tanto se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- e).- La presente póliza de fianza no se sujetará a lo previsto en el artículo 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por lo cual la figura jurídica de caducidad no le será aplicada.
- f).- En caso de otorgamiento de prórroga o espera derivada de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del pedido o contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza en un plazo no mayor de diez días naturales a la notificación que se haga al prestador de servicios por escrito por parte de la Dirección de Administración del Municipio de Centro, Tabasco.
- g).- Para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Dirección de Administración del Municipio de Centro, Tabasco.
- h).- Que las partes convienen que la presente póliza es de carácter indivisible.

En razón de lo descrito en el párrafo anterior, y tomando en consideración el acuerdo de fecha 02 de enero de 2013, relativo a los lineamientos para la solicitud de garantías de anticipo y cumplimiento de los pedidos y contratos, publicado en el Suplemento Número 7343 F, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco, con fecha 19 de enero del año 2013; el cual versa en el considerando séptimo, que se podrá eximir a los prestadores de servicios de presentar la fianza de cumplimiento referida en el párrafo anterior, cuando dada la naturaleza de algunos bienes o servicios en algunos casos es posible verificar oportunamente que el objeto jurídico del contrato se materializa o concluye, extinguiéndose la obligación principal, es decir que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" ha cumplido a entera satisfacción de la dependencia, órgano o entidad y ésta en consecuencia procede a realizar el pago de las contraprestaciones pactadas; así mismo el pago del importe estipulado en el presente contrato se realizara por parcialidades, previa verificación de los avances respectivos, y en caso de incumplimiento por parte del "PRESTADOR DE SERVICIOS" se aplicara la pena convencional al pago de las parcialidades correspondientes del servicio no realizado; obligándose el "PRESTADOR DE SERVICIOS" a responder de los daños y perjuicios que se deriven de su incumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.- Cuando existan causas justificadas y sin perjuicio para el "AYUNTAMIENTO", éste tendrá la facultad de suspender total o parcialmente la ejecución del servicio objeto del presente contrato dando aviso por escrito al "PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- El "AYUNTAMIENTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, así como revocarlo anticipadamente cuando ocurran razones de interés público y de fuerza mayor, o que el propio cabildo determine acciones que afecten el presupuesto del "AYUNTAMIENTO" y dificulten o imposibiliten el cumplimiento del mismo, o bien sea porque el "PRESTADOR DE SERVICIOS", incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

- a) En caso de que no cumpla con los servicios contratados tanto de forma cuantitativa y cualitativamente con la obligación contraída en los términos del presente contrato.
- b) Si suspende injustificadamente la prestación del servicio en el tiempo acordado en el presente contrato.



[Handwritten signatures and scribbles]

[Handwritten marks and signatures on the right margin]

- c) Para el caso de que ceda, traspase o subcontrate total o parcialmente a un tercero la prestación del servicio contratado.
- d) En caso de cesión de los derechos de cobro que se llegasen a derivar del presente contrato, sin sujetarse a lo establecido en este instrumento.
- e) El incumplimiento por parte de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente instrumento.
- f) Cuando se agote el monto límite de aplicación de penas convencionales.
- g) Si no entrega el servicio objeto del presente contrato en el tiempo establecido.
- h) Si el servicio objeto del presente contrato no cumple con las especificaciones y calidades pactadas en el mismo.

DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- Ambas partes convienen, que para el caso de que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en alguno de los supuestos señalados en la cláusula que antecede, el "AYUNTAMIENTO" procederá a rescindir el presente contrato sujetándose al procedimiento de rescisión establecido en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- El "AYUNTAMIENTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando ocurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se le ocasionaría algún daño o perjuicio, en estos supuestos el "AYUNTAMIENTO" reembolsará al "PRESTADOR DE SERVICIOS" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación del servicio derivada del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- En términos del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, el "AYUNTAMIENTO" podrá de manera motivada y por acuerdo de ambas partes modificar el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Para todos los efectos legales del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, libera al obligado de responsabilidad. Se entiende por **caso fortuito o fuerza mayor**, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ello), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueo, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ello), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad y control de las partes, impidan el incumplimiento de alguna obligación.

Para el caso en que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" se halle en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una vez acreditado y comprobado el caso fortuito o fuerza mayor, podrá solicitar por escrito al día siguiente a aquél en este concluya, la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad para ambas partes, o bien, podrá optar por continuar con el servicio objeto del presente contrato, en cuyo caso se harán los ajustes al mismo por los días suspendidos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO.- Las partes se someten expresamente y manifiestan su conformidad para que este contrato se rija por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su reglamento.

DÉCIMA OCTAVA.- SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" en caso de incumplimiento de las obligaciones que se le fijan en el presente contrato se sujetará a las infracciones y sanciones previstas en los artículos 66 fracciones III, IV, V y VI, 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios del Estado de Tabasco.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y EXCLUSIVIDAD.- El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no utilizar o divulgar para otros fines toda la documentación generada al amparo de este contrato. Al término de la vigencia del presente contrato, el "AYUNTAMIENTO" será el único titular de los derechos de uso sobre la propiedad industrial e intelectual que implica el desarrollo del Proyecto o el objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- El "PRESTADOR DE SERVICIOS" asume la responsabilidad total para el caso, de que al suministrar los servicios objeto de este contrato, infrinja patentes, marcas o derechos de autor, obligándose a resolver cualquier controversia judicial o extrajudicial, liberando al "AYUNTAMIENTO" de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES.- El "PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable por la negligencia, impericia o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio al momento de realizar el servicio objeto del presente contrato, incluso por los daños que resulten o se causen a terceros con motivo de la prestación de servicios derivada del presente contrato.

El "PRESTADOR DE SERVICIOS", asume cualquier responsabilidad de naturaleza laboral, civil, mercantil, administrativa, penal, fiscal o de seguridad social que se derive de la prestación del servicio, asumiendo incluso en su totalidad la relación laboral con sus trabajadores, pues cuenta con sus elementos propios para la prestación del servicio, a como lo requieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, en consecuencia no es intermediario de forma alguna del "AYUNTAMIENTO".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PRÓRROGA DE CUMPLIMIENTO.- Concluido el término para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el "AYUNTAMIENTO" no concederá prórroga alguna, sin necesidad de mediación entre las partes.

VIGÉSIMA TERCERA.- VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.- Las partes que intervienen en la celebración de este contrato, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, violencia, lesión, ni vicio alguno del consentimiento que pueda invalidarlo, por lo tanto renuncian a cualquier acción derivada de lo anterior.

VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO DE LAS PARTES.- Las partes para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, aún las de carácter personal relacionadas con el presente contrato, señalan los domicilios siguientes:

- a) Del "AYUNTAMIENTO", el ubicado en PASEO TABASCO, NÚMERO 1401, C.P. 86035, TABASCO 2000, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.
- b) Del "PRESTADOR DE SERVICIOS", el ubicado en la AVENIDA LOS RÍOS, NO. 206, TABASCO 2000, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, C.P. 86035.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.- Una vez agotado el procedimiento previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, para la interpretación y controversias que se originen por motivos del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; y



por lo tanto, renuncian al fuero o jurisdicción que por razón de materia o por domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

LEÍDO QUE FUE Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE ESTE CONTRATO, LO RATIFICAN Y FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE SUS CLÁUSULAS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL DÍA 09 DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.



Centro
Somos todos
El Ayuntamiento 2016-2018

OPERADO

VILLAHERMOSA, TABASCO.

POR EL "AYUNTAMIENTO"

LIC. ALEJANDRO BROWN BOCANEGRA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
R.F.C.: MCE850101MEA

LIC. CONSTANTINO ALONSO PÉREZ MARI
TERCER REGIDOR Y SEGUNDO SÍNDICO DE
HACIENDA

POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"



C. ORBELIN RAMÓN ABALOS
APODERADO GENERAL DE
ORGANIZACIÓN EDITORIAL ACUARIO,
S.A. DE C.V.
R.F.C.: [REDACTED]

POR EL "ÁREA RESPONSABLE"

LIC. JORGE ARTURO LEYVA ROMERO
COORDINADOR GENERAL DE IMAGEN
INSTITUCIONAL, COMUNICACIÓN SOCIAL Y
RELACIONES PÚBLICAS.

TESTIGOS

LIC. AARÓN GARCÍA GUTIÉRREZ
AUXILIAR "A" DE LA COORDINACIÓN GRAL. DE IMAGEN
INSTITUCIONAL, COMUNICACIÓN SOCIAL Y
RELACIONES PÚBLICAS

LIC. ERICK FILEMÓN CHÁVEZ MOLLINEDO
ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA COORDINACIÓN
GRAL. DE IMAGEN INSTITUCIONAL,
COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS



La Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracciones XIII y XXXIV, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, así como del Acta número CT/085/2017 de fecha 15 de septiembre de 2017, derivada de la Sesión Extraordinaria Octogésima Quinta del Comité de Transparencia de éste Sujeto Obligado, tiene la obligación de testar datos personales y confidenciales del Contrato de Prestación de Servicio de Difusión de Actividades, Programas, Bienes y Servicios (No. CPS-006-01-201), tales como el Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.) del Apoderado Legal de la Empresa, Firma del Apoderado Legal, Nombre del Notario Público, Número de la Notaría Pública, Municipio y Ciudad donde se encuentra la Notaría Pública, Número de folio y Claves de Elector de las Credenciales para votar con fotografía de los Notarios Públicos, constante de diez (10) fojas tamaño carta escritas solo por su anverso.

Titular del Área.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2016-2018
DIRECCIÓN DE
FINANZAS

Lic. Edgar Thomas Barria
Director de Finanzas

Clasifica.



M.D. José Roberto Núñez Romero
Enlace de Transparencia